



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20174101556601

Fecha: 01/11/2017

GD-F-007 V.10

Página 1 de 4

Bogotá, D.C.

Señor:  
HERNANDO DÍAZ.  
Torres Del Silencio Torre 36 Apartamento 201.  
Yopal – Casanare.

Asunto: Radicado SSPD 20178100149222 del 2 de junio de 2017. Alerta ciudadana.  
Radicado SSPD 20174100765621 del 20 de junio de 2017. Requerimiento EAAAY.  
Radicado SSPD 20174100765691 del 20 de junio de 2017. Comunicación a usuario.  
Radicado SSPD 20175290544162 del 13 de julio de 2017. Respuesta EAAAY.  
Radicado SSPD 20174101188491 del 25 de agosto de 2017. Pronunciamento.  
Radicado SSPD 20174101190271 del 25 de agosto de 2017. Traslado Alcaldía Yopal.  
Radicado SSPD 20175290787352 del 22 de septiembre de 2017. Rta. Alcaldía Yopal.

Mediante escrito con radicado SSPD 20174101188491 del 25 de agosto de 2017, se expidió pronunciamiento de fondo en la actuación administrativa producto de la alerta ciudadana recibida por medio de oficio SSPD 20178100149222 de 2 de junio de 2017, por la falta de continuidad en la prestación del servicio de acueducto en el Conjunto Residencial Torres del silencio del municipio de Yopal Casanare, en su momento específicamente manifestó:

*"Torres del silencio es una urbanización nueva en el municipio de Yopal, pero hace meses no hay servicio por RED solo nos suministra EAAAY por 1 hora diarias viéndonos afectados 400 familias que no gozamos con el fluido vital.*

*Solicito que se realice las modificaciones del caso a fin que gocemos del servicio toda la comunidad que consta de 400 familias".*

En ese orden de cosas, en dicho pronunciamiento se concluyó que no era competencia de la EAAAY EICE ESP, toda vez que la misma no es el operador del servicio, no obstante se surtió traslado por competencia a la Alcaldía Municipal de Yopal en consonancia con el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015, administración municipal de la cual se obtuvo respuesta mediante comunicación SSPD 20174101190271 del 25 de agosto de 2017, motivo por cual a través del presente escrito nos permitimos dar alcance de dicha respuesta y a su vez nos permitimos hacer un llamado de atención a la Alcaldía de Yopal en el sentido de que otorgue estricto cumplimiento al artículo 5º de la Ley 142 de 1994.



Sede principal. Carrera 18 nro. 84-35, Bogotá D.C. Código postal: 110221  
PBX (1) 691 3005. Fax (1) 691 3059 - [sspd@superservicios.gov.co](mailto:sspd@superservicios.gov.co)  
Línea de atención (1) 691 3006 Bogotá. Línea gratuita nacional 01 8000 91 03 05  
NIT: 800.250.984.6

[www.superservicios.gov.co](http://www.superservicios.gov.co)

En efecto, la Alcaldía de Yopal, por medio de la Secretaria de Obras Públicas responde lo referido a continuación:

*"La urbanización Torres del Silencio trata de un conjunto habitacional conformado por 20 torres de apartamentos, la cual se encuentra en ejecución mediante el Convenio de Cogestión No 001 de 2011, que tiene por objeto COGESTION MEDIANTE LA ABJUDICACIÓN DE 400 SUBSIDIOS EN DINERO ESPECIE PARA LA CONSTRUCCION DE SOLUCIONES HABITACIONALES DE VIVIENDA NUEVA EN LA URBANIZACION TORRES DEL SILENCIO PARA 400 NÚCLEOS FAMILIARES SUSCEPTIBLES A SUBSIDIOS NACIONAL DE VIVIENDA EN YOPAL - CASANARE", suscrito por el Departamento de Casanare. IDURY e IADER WILHEM BARRIOS HERNÁNDEZ.*

*El cogestor constructor IADER BARRIOS HERNANDEZ ha incumplido con algunas obligaciones contractuales: lo cual ha generado el retraso de la obra, incluso hasta se llegó al embargo de los recursos económicos del proyecto de vivienda Torres del Silencio, por parte del Instituto de Vivienda de Paipa, situación de conocimiento público.*

*Mediante Resolución No. 006 del 30 de septiembre de 2016. el Instituto de Vivienda de Paipa ordenó la toma de posesión de los negocios, bienes y haberes del constructor IADER WILHELM BARRIOS HERNÁNDEZ.*

*Actualmente el proyecto Torres del Silencio se encuentra suspendido, toda vez que se están actualizando las pólizas para lo cual la Aseguradora ha requerido una serie de requisitos que se están respondiendo por los Entes involucrados.*

*Sin embargo, sin que se hayan terminado las obras, algunos beneficiarios del proyecto Torres del Silencio ocuparon los apartamentos ingresando de manera ilegal, pretendiendo ahora que las empresas prestadoras de servicios públicos y el Municipio de Yopal los provean de los mismos.*

*De otra parte. es de informar que el Departamento de Casanare insta una querrela en la Inspección Primera de Policía de Yopal, con el objeto de llevar a cabo un proceso de lanzamiento por ocupación de hecho, el cual se encuentra suspendido por petición del mismo querellante, a raíz de la última mesa de trabajo realizada el día 20 de junio de 2017, en donde asistió la comunidad, defensoría del pueblo; diputados, concejales, Departamento de Casanare, IDURY, Municipio de Yopal, personería entre otras entidades, en donde el asesor jurídico del agente especial Dr. Manuel Silvestre Marten Laverde explicó cada una de las acciones que el instituto de Vivienda de Paipa, a través de su Agente Interventor, venía adelantando para reiniciar las obras.*

*Adicionalmente es de indicar, que atendiendo el deber constitucional que le asiste al Municipio de Yopal con sus administrados, en relación con brindar y garantizar bienestar, se han venido realizando actividades especialmente en beneficio de la comunidad de Torres del Silencio, tales como el mantenimiento de vías internas del conjunto residencial y de acceso al mismo, igualmente limpieza y retiro de escombros y suministro de agua a través de carrotanques, actividades estas de carácter temporal.*

*Es de aclarar, que es deber contractual del cogestor constructor entregar cada uno de los apartamentos con todos los servicios públicos domiciliarios, para lo cual la interventoría y supervisión del Convenio de Cogestión No\_ 001 de 2011 deben certificar, siendo éstos los*

*cinco Entes competentes para tal fin.*

*Así las cosas, el Municipio de Yopal está impedido legalmente entrar a solucionar de manera definitiva el surministro de agua al complejo habitacional Torres del Silencio, por tratarse de un problema de tipo contractual en donde, no forma parte del convenio tripartito ya precitado, siendo la solución la instalación de las acometidas de acueducto a cada uno de los apartamentos, de forma tal que cada usuario quede conectado en debida forma al sistema de acueducto de la ciudad de Yopal, con su respectiva matrícula ante la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal EICE ESP.*

*No obstante, el Municipio de Yopal seguirá atento coadyuvando con acciones que no desplieguen intromisión en las obligaciones contractuales de los cogestores, pero que si puedan solventar la necesidad de la comunidad en un momento determinado”.*

En esos términos respondió la Alcaldía de Yopal, no obstante mediante el presente escrito nos permitimos recordar a dicha administración municipal lo establecido en el artículo 5º de la Ley 142 de 1994 que prescribe:

**“Artículo 5o. Competencia de los municipios en cuanto a la prestación de los servicios públicos.** Es competencia de los municipios en relación con los servicios públicos, que ejercerán en los términos de la ley, y de los reglamentos que con sujeción a ella expidan los concejos:

**5.1. Asegurar que se presten a sus habitantes, de manera eficiente, los servicios domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, y telefonía pública básica conmutada, por empresas de servicios públicos de carácter oficial, privado o mixto, o directamente por la administración central del respectivo municipio en los casos previstos en el artículo siguiente.**

*5.2. Asegurar en los términos de esta Ley, la participación de los usuarios en la gestión y fiscalización de las entidades que prestan los servicios públicos en el municipio.*

*5.3. Disponer el otorgamiento de subsidios a los usuarios de menores ingresos, con cargo al presupuesto del municipio, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 60/93 y la presente Ley.*

*5.4. Estratificar los inmuebles residenciales de acuerdo con las metodologías trazadas por el Gobierno Nacional.*

*5.5. Establecer en el municipio una nomenclatura alfa numérica precisa, que permita individualizar cada predio al que hayan de darse los servicios públicos.*

*5.6. Apoyar con inversiones y demás instrumentos descritos en esta Ley a las empresas de servicios públicos promovidas por los departamentos y la Nación para realizar las actividades de su competencia.*

*5.7. Las demás que les asigne la ley.*

(Negrilla y subrayado fuera de texto).

En este contexto, exhortamos al alcalde municipal de Yopal a intervenir la situación y otorgar solución de fondo a la misma en cumplimiento de las competencias que le asisten en materia de servicios públicos domiciliarios.

Con fundamento en las consideraciones precedentes, este despacho da por atendida y tramitada la solicitud con radicado SSPD 20178100149222 del 2 de junio de 2017.

Finalmente se reitera que la Superintendencia Delegada para Acueducto, Alcantarillado y Aseo, continuará ejerciendo constante y rigurosamente las funciones de inspección, vigilancia y control frente a la prestación de los servicios públicos de agua potable y saneamiento básico en el municipio de Yopal, departamento del Casanare, en el marco de las competencias atribuidas por la Constitución y la Ley.

Atentamente,



**LIANA MALAGÓN OVIEDO.**

Coordinadora Grupo de Reacción Inmediata.

Dirección Técnica de Gestión de Acueducto y Alcantarillado.

Copia: Diagonal 15 No 15 – 21. Palacio Municipal, Yopal, Casanare.

Proyectó: Jairo Claro Sabbagh – Contratista Grupo de Reacción Inmediata

Revisó y aprobó: Liana Malagón Oviedo - Coordinadora Grupo de Reacción Inmediata